

**LA POLÍTICA SEXUAL DEL ASILO.
UN ANÁLISIS DE LOS DISCURSOS CONTENIDOS EN LAS
DECISIONES SOBRE PERSECUCIONES DE GÉNERO
Y ORIENTACIÓN SEXUAL EN ESPAÑA**
*THE SEXUAL POLITICS OF ASYLUM.
AN ANALYSIS OF DISCOURSES IN DECISIONS ON GENDER
AND SEXUAL ORIENTATION PERSECUTION IN SPAIN*

Diana Paola Garcés Amaya¹

Garcés Amaya, Diana Paola (2026). La política sexual del asilo. Un análisis de los discursos contenidos en las decisiones sobre persecuciones de género y orientación sexual en España. *Asparkia. Investigación feminista*, 48, 1-23. <https://doi.org/10.6035/asparkia.8172>

Recepción: 16/06/2024 || Aceptación: 13/03/2025

RESUMEN

Este artículo propone analizar las sentencias emitidas por la Audiencia Nacional y el Tribunal Supremo de España entre 2009 y 2020 en respuesta a solicitudes de asilo basadas en persecuciones de género y orientación sexual. El estudio indaga en los discursos reproducidos por las autoridades y la manera en que se movilizan argumentos para justificar sus decisiones. Para ello, se lleva a cabo un análisis crítico del discurso develando cómo el asilo opera como un dispositivo que construye activamente la figura de un *sujeto queer auténtico*, lo que permite excluir de la protección internacional —y, por ende, de las políticas de pertenencia— a cuerpos y sujetos del sur global que no se ajustan a la idea hegemónica de *España* como comunidad política.

Palabras clave: asilo, género, discursos, comunidad política, membresía

ABSTRACT

This article aims to analyze the rulings issued by Spain's Audiencia Nacional and Supreme Court between 2009 and 2020 in response to asylum claims based on gender and sexual orientation persecution. The study explores the discourses reproduced by authorities and the ways in which arguments are deployed to justify their decisions. Through a critical discourse analysis, the research unveils how asylum operates as a *dispositif* that actively constructs the notion of an *authentic queer subject*. This construct facilitates the exclusion of bodies and individuals from the Global South from international protection—and, by

¹ Pontificia Universidad Javeriana, Instituto Pensar, d-garces@javerina.edu.co, <https://orcid.org/0000-0001-6559-0783>

extension, from membership policies—when they fail to align with the hegemonic conception of *Spain* as a political community.

Keywords: asylum, gender, discourses, political community, membership

1. Introducción

A través de la ley de asilo del 2009, el gobierno español reconoció por primera vez que el temor fundado a sufrir diferentes tipos de violencias basadas en el género y por expresar una orientación o identidad sexual no normativa podría constituir una persecución en los términos de la convención de Ginebra y ser uno de los motivos para otorgar el asilo y la condición de persona refugiada. El poder legislativo entendió en ese momento que los hechos vividos resultan de suficiente gravedad cuando, además, el país de origen no está dispuesto a proteger. Evidentemente se trata de una interpretación progresista que permite ampliar la categoría de pertenencia a un particular grupo social para incluir las experiencias de las mujeres y de personas disidentes a las identidades y sexualidades normativas. Se trata, además, de un ejercicio de politización de lo que ocurre en el espacio íntimo, en el contexto comunitario, de la familia y de la pareja, como las violencias que se imprimen sobre el cuerpo mismo. Sumado a este reconocimiento legal, España y algunas de las comunidades autónomas (notablemente Cataluña y Madrid) se han caracterizado por estar a la vanguardia del reconocimiento de los derechos del colectivo LGBTI. Sin embargo, la situación de inmigrantes y solicitantes de asilo pone en evidencia que los derechos de las personas LGBTI y queer no europeas se han visto limitados; esto mismo ha sido descrito por Puar (2007) como homonacionalismo.

Este contexto de desprotección sistemática y estructural plantea serios cuestionamientos sobre las lógicas raciales y heterosexistas que subyacen en la legislación y las políticas de asilo. Asimismo, permite comprender cómo las identidades, las orientaciones sexuales, la intimidad, el deseo y las formas de parentesco interactúan dentro de procesos sociales, culturales y políticos más amplios y complejos. Estos procesos están relacionados con proyectos hegemónicos de construcción nacional y la reafirmación de bloques geopolíticos, como es el caso de la Unión Europea. Al respecto, los trabajos de Jaunait et al. (2013) y Kosnick (2016) ya han señalado el rol que desempeña la sexualidad y el género en los procesos construcción de fronteras sociojurídicas.

Situándome en esta discusión, este artículo explora la forma en la que los sistemas de asilo (me refiero al conjunto de leyes y directivas europeas, instituciones, procedimientos administrativos y jurisdiccionales, así como actores estatales) participan activamente en la producción de sujetos *otro* y en diferentes formas de exclusión sociojurídica de la membresía. Particularmente, situar la mirada en la evaluación de solicitudes realizadas por sujetos disidentes a la norma heterosexual y sobrevivientes a las persecuciones por orientación sexual y violencias de género ofrece unos elementos centrales en este entendido, a partir de las narrativas y las estrategias discursivas que emplean tanto el funcionariado como los tribunales para restringir el reconocimiento de la condición de refugiados.

En el presente artículo propongo que los sistemas de asilo han adquirido una importancia central como dispositivos biopolíticos para decidir sobre la protección, la exclusión y la expulsión de quienes son extranjeros; de cuerpos y subjetividades disidentes a la heteronormatividad y no blancos. Esto se puede explicar entendiendo cómo la política sexual del asilo (Giametta, 2017) no puede abstraerse de la colonialidad del poder y de la racialización de las políticas de admisión y membresía. Por un lado, porque renuevan la heteronormatividad y por otro, porque la producción institucional de *falsos refugiados* deslegitima los relatos de las personas que buscan protección internacional, los despoja de su condición jurídica y les expone a espacios de muerte (Mbembe, 2011).

Expuesto lo anterior, este artículo comienza aportando un marco teórico para situar lo que significa la política sexual en el marco de los procedimientos de asilo y los elementos que resultan constitutivos de la misma. Luego, se describe en mayor detalle el proceso metodológico y, a continuación, se presentan los hallazgos. Para ello, se abordan las tres formas en las que se manifiesta la política sexual del asilo: la primera refiere a la generalización de la experiencia gay, la segunda concierne al proceso de borramiento de la experiencia lesbiana y la tercera de las manifestaciones guarda relación con la invocación del argumento que esgrimen las autoridades sobre cómo la penalización de la *homosexualidad* en los países de origen no constituye en sí misma un riesgo a evaluar. Finalmente, se presentan algunas ideas conclusivas.

2. Una aproximación teórica a la política sexual

Teniendo en cuenta el contexto poscolonial de las migraciones y asilo, la literatura se ha enfocado en el análisis sobre cómo las políticas migratorias son, al mismo tiempo, políticas de pertenencia y de membresía que exigen de los sujetos inmigrantes mostrar su capacidad integrable y evitar el conflicto cultural en la sociedad receptora (Gil, 2011). En este entendido,

un grupo de trabajos ha señalado ese énfasis al abordar la inclusión de normas de género como requisito para la integración y la adquisición de la ciudadanía (Yuval Davis, 2012; Yuval Davis et al., 2018; Lutz, 2010; Dahinden et al., 2018; Farris, 2017), así como en las dimensiones de la inclusión relacionadas con la naturalización a través de matrimonios y uniones binacionales (Bonjour y Hart, 2013), los discursos y políticas sobre la utilización del velo (Scott, 2007; Moujoud, 2012; Korteweg y Yurdakul, 2014) y las prohibiciones de matrimonios forzados y la mutilación genital femenina (Bredal, 2011).

Particularmente Kosnick (2016) ha hecho referencia a cómo la sexualidad ha devenido en una categoría de análisis central para los estudios migratorios en la medida en que permite comprender cómo se establecen y naturalizan las normas morales, las leyes que regulan el comportamiento sexual, la intimidad y los lazos sociales como objetos de intervención de la política y de la gobernabilidad, formando parte de las prácticas, los discursos, las instituciones y los regímenes de control migratorios. De este modo, la sexualidad funciona como una categoría analítica que pone el acento en la experiencia situada, en la construcción y reconstrucción identitaria, así como en la vida social. Desde este punto de vista, la sexualidad implica un amplio campo de conocimiento y de experiencias cotidianas en la vida que involucra la construcción del deseo, las formas de parentesco y de la reproducción biológica, de modo que se incluyen investigaciones sobre cómo se representan a las mujeres inmigrantes embarazadas en los países del norte global (Seu, 2003; Luibhéid, 2013), los debates más recientes sobre el nacionalismo sexual y sobre la imposición de nociones dominantes sobre sexualidad como parte de la colonialidad del poder (Puar, 2007; Sabsay, 2012, Mepschen y Duyvenda, 2012).

Estas mismas reflexiones deben ser parte de la discusión contemporánea sobre el asilo, dado que esta institución es determinante para proteger a aquellas personas que huyen o migran de manera forzada porque sus vidas y su seguridad corre riesgo, y sin embargo, en un contexto de políticas de cierre de fronteras, la pertenencia a la comunidad política y el devenir parte de la nación está en el centro de la discusión sobre la protección internacional y en la supuesta tensión que esgriman algunos países del norte global, frente a la defensa de los intereses nacionales vs. la protección de quienes no son nacionales.

Una mirada sobre la evolución del derecho de asilo desde los orígenes de la Convención de Ginebra de 1951 hasta el punto de quiebre que significó la crisis de acogida en el 2015 evidencia que el sujeto refugiado está lejos de ser aquel que tradicionalmente huía por sus opiniones y pensamientos y que ya no se ajusta a «la imagen de refugiados por quienes la mayoría de los países occidentales mostraban simpatía» (Loescher, 2010, p. 2). De un lado,

los nuevos refugiados provienen mayoritariamente del sur global, donde se viven las consecuencias de la historia colonial y de las medidas impuestas de la era neoliberal y, de otro lado, exponen el carácter violento de los regímenes de cierre de fronteras en el norte global y la Fortaleza Europa.

Es en este entendido en donde toma relevancia la política sexual. Uno de sus elementos centrales es justamente su carácter productivo (Foucault, 1976), es decir, la manera en la que crea y produce subjetividades al tiempo que reproduce ordenes sociales. Así pues, es posible comprender cómo la sexualidad en cuanto que régimen y organizador de las relaciones de poder, cumple un papel en la reproducción de la nación, en la producción de fronteras sociorraciales, sirviendo como significante para producir la diferencia y la otredad; y los lugares de privilegio como la blanquitud (Dahinden et al., 2018). Asimismo, esta función productiva de la política sexual pone de manifiesto cómo la sexualidad y el género están implicados en los procedimientos de admisión/expulsión de solicitantes de asilo en las sociedades multiculturales y de acogida del norte global. En este entramado complejo y en cuanto que frontera sociorracial, el sistema de asilo representa «el mantenimiento y la reproducción de los límites de pertenencia a la comunidad de los poderes políticos hegemónicos» (Yuval-Davis, 2010, p. 205).

Un análisis desde este punto de vista, como lo señala Giametta (2017), permite poner en cuestión la subalternidad innata de las personas solicitantes de asilo y refugiadas, mientras que prioriza el examen de las circunstancias que producen esta condición de subalternidad y otredad. Es por ello que el análisis se concentra en cómo operan instituciones, culturas, prácticas y procedimientos, ya que es en estos escenarios en donde tiene lugar la identificación de los sujetos refugiados/as y la evaluación de los testimonios donde se movilizan estereotipos y representaciones racializadas del género y heteronormativas al tiempo que se emplean discursos que se mueven entre la sospecha y la idea de la caridad (Coles, 1990, p. 181). Es por esta razón que, y siguiendo a la propuesta de Raboin (2016), el Estado se convierte en una fábrica de autenticidad, ya que se les exige a los solicitantes de asilo mimetizar, performar, reproducir una serie de estereotipos inscritos en la matriz de poder y a través de los que se imponen categorizaciones biopolíticas que determinarán finalmente su condición: «el buen refugiado queer» y «el solicitante sospechoso», tratándose estos de procesos arbitrarios que se ponen en marcha con el objetivo de excluir o aniquilar simbólicamente a los sujetos sociales. Por otro lado, las autoridades que deciden sobre el asilo se convierten en una suerte de «guardianes» de los intereses de la nación (Fassin y Kobelinski, 2012).

3. Un contexto sobre las solicitudes de asilo basadas en persecuciones a la diversidad sexual y de género en España

La Ley Orgánica 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, y que actualmente regula el derecho de asilo y la protección subsidiaria en el ordenamiento jurídico español, establece las bases del sistema de protección internacional a partir de dos categorías principales: 1) el estatuto de refugiado, que adopta la misma definición que se presenta en la Convención (artículo 3); y 2) la protección subsidiaria, prevista para las personas que no reúnen los criterios para el asilo pero tienen razones fundadas para creer que el regreso a su país de origen pondría en peligro su vida o las expondría a un riesgo real de daños graves (artículo 4). Es a través de esta ley que explícitamente se reconoce que las persecuciones por orientación sexual e identidad de género pueden constituir un motivo para solicitar asilo, a través de la interpretación garantista de la categoría de *pertenencia a un determinado grupo social*.

El proceso administrativo para determinar la condición de refugiado comienza con una entrevista personal realizada por la Oficina de Asilo y Refugio (OAR) en diversos lugares designados, como la Oficina de Asilo y Refugio de Madrid, los puestos fronterizos, las Oficinas de Extranjeros, las comisarías de policía autorizadas y los Centros de Internamiento de Extranjeros. Posteriormente, el Ministerio del Interior decide si reconoce el estatuto de refugiado, concede la protección subsidiaria o desestima la solicitud. Si se deniega la solicitud, el solicitante puede impugnar la decisión del Ministerio presentando un recurso. En tal caso, la Audiencia Nacional española revisa y desestima el resultado. Si el solicitante vuelve a recurrir esta decisión, el Tribunal Supremo interviene, pero solo evaluará la legitimidad del proceso y no los méritos de la concesión de la protección internacional. El proceso de apelación será el objeto de análisis de este artículo.

De otro lado y de acuerdo con las cifras de Eurostat, en el año 2023 España recibió 163 220 solicitudes de protección internacional, siendo la cifra más alta registrada históricamente y representando un incremento del 37,3 % en relación con el año anterior (Eurostat, 2024). Dentro de los países de origen que encabezan la lista de las solicitudes, se encuentran Venezuela, Colombia y Perú y del total de las solicitudes el 52,7 % (86 004) han sido presentadas por hombres, y el 47,3 % (77 216) corresponden a mujeres. Sin embargo, y a pesar de que las cifras oficiales solo están discriminadas por sexo binario y se desconoce la causa de persecución, el informe de la organización CEAR (2024) en el que se han estudiado los casos resueltos, permite reflexionar sobre contextos expulsivos relacionados con

persecuciones por identidad de género y orientación sexual. En este caso, Marruecos es la sexta nacionalidad que evidencia un perfil de protección «por motivo de género, diversidad sexual y violencia de género». En octavo lugar, se encuentra Senegal, frente a las que las resoluciones han fallado favorablemente en casos muy concretos relacionados con persecución por motivos de género, diversidad sexual, mutilación genital, supervivientes de trata de seres humanos o matrimonio forzado. Y en el décimo lugar se registra Rusia, en cuyo caso los principales motivos en las solicitudes de asilo están relacionadas con el reclutamiento forzoso y la situación de deterioro de los derechos humanos en el país, especialmente por motivos de religión y de identidad de género y orientación sexual.

En lo que respecta a los estudios sobre el sistema de asilo español en relación con las persecuciones basadas en género, destacan los trabajos de Kahale (2010) y Jiménez (2017), que se concentran en la evolución administrativa y jurisdiccional en particular, y los trabajos de Merino (2008, 2012) y La Spina y Merino (2012), que indagan sobre el tratamiento jurídico de las demandas de asilo en el ordenamiento jurídico español, este último haciendo énfasis en los dilemas existentes cuando se reproducen visiones androcéntricas en el derecho, mientras que el trabajo de Gomes (2015) incluye un análisis sociológico desde las experiencias de las mujeres que buscan protección internacional en España. De este grupo de trabajos se destaca la discusión sobre cómo considerar la persecución de género como motivo político, de manera que se enmarcan las violencias de género como parte de un sistema de relaciones de poder opresivas, y no solo como pertenecientes a un grupo social. Además, se llama la atención sobre cómo las prácticas administrativas y jurídicas siguen desconociendo las experiencias de las mujeres y la forma como ocurren (es decir, en la esfera privada, donde el actor perseguidor es incluso su pareja o un integrante de la familia), mientras que continúan reproduciendo estereotipos de género y raciales que afectan a las mujeres del sur global y que perpetúan un *continuum* en las situaciones de desprotección.

Por otro lado, los trabajos que específicamente se han ocupado del análisis de la figura del asilo en el caso de persecuciones por orientación y diversidad sexual en el caso español, destaca por el énfasis legal y la aproximación jurídica cómo en el caso de Lafuente (2014) y Horrillo (2013) han analizado el ordenamiento jurídico en relación con la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y su efectividad. Igualmente, la literatura sobre el tema ha realizado importantes estudios sobre cómo la definición de grupo social, aceptada en la comunidad internacional e incorporada en la legislación doméstica, impone una visión del sexo como dato biológico que resulta ser problemática cuando se trata de solicitudes realizadas por personas transexuales e intersexuales que han podido verse forzadas a

someterse a operaciones quirúrgicas sin su consentimiento (Miguel Juan, 2016). El estudio más reciente de Merino (2023) examina las sentencias en el ordenamiento español para analizar cómo funcionan los estereotipos y la manera en que los mismos exigen la *demonstración* objetiva de la identidad y la orientación, lo que llama la atención sobre cómo esto mismo demuestra la falta de formación o de un enfoque diferencial sensible a las experiencias de vida y al entendimiento de las desigualdades, violencias y formas de discriminación que viven las personas diversas.

4. Claridades metodológicas

Con el interés de rastrear cómo se manifiesta la política sexual del asilo desde el pensamiento heterosexista y racial, me he concentrado en el sistema de asilo español como caso de estudio y he privilegiado las narrativas que se producen en los textos oficiales. Para este estudio y dada la ausencia de publicidad de las resoluciones en materia de asilo en primera instancia, tal y como se ha señalado en otros estudios (Jubany, 2017; Merino, 2023), se consultaron las sentencias que resuelven recursos de apelación frente a decisiones en las que se ha negado el derecho de asilo u otro tipo de protección internacional. Estos documentos jurídicos son de libre acceso a través del sitio web del Consejo General del Poder Judicial y cuentan con el debido proceso de protección de datos y su anonimización para proteger, especialmente, en este caso, a las personas solicitantes de asilo.²

En este caso se trata de sentencias emitidas por Audiencia Nacional (AN) y el Tribunal Supremo (TS) entre el 2009 y 2019, con la intención de realizar un análisis crítico del discurso para rastrear representaciones, estereotipos, argumentos y metanarrativas que circulan allí. Estas sentencias fueron sistematizadas a partir del tipo de persecución según su contenido, bien sea por violencias basadas en género o por orientación/identidad sexual diversa. Finalmente identifiqué un total de 160 sentencias, de las cuales 66 hacían referencia a orientación sexual, o bien, en donde la persecución por su orientación sexual es parte de un *continuum* de violencias. Es de señalar que solo se identificó un caso relacionado con personas transexuales y no hubo ningún caso que hiciera referencia a personas intersexuales, lo que evidencia que se requieren de otro tipo de metodologías para conocer estas experiencias en particular al ser ilegibles e invisibilizadas en el procedimiento administrativo del sistema de asilo.

² En este caso, el Poder Judicial ha establecido un Protocolo de Anonimización (art. 2, Acta 44-2022) dando cumplimiento a la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales.

5. Hallazgos

5.1. Generalización de la experiencia *gay* y la imposición de una idea de la autenticidad

A diferencia de lo que ocurre en otros casos de asilo (e incluso de solicitudes por violencias de género), en los casos por orientación e identidad sexual se detecta un particular escrutinio de las historias íntimas que versan sobre las prácticas sexuales y las relaciones afectivas. Preguntas del tipo: «¿Cuándo tuvo su primer contacto íntimo? [...] ¿Cuándo descubriste que eras homosexual?», «¿Cómo descubrió su pareja que era homosexual?», (STS 3571/2016, de 18 de julio de 2016, AH 2) están ampliamente presentes en las sentencias estudiadas. También existen expectativas entre los funcionarios del Ministerio y la Audiencia Nacional sobre narraciones que esperan recibir, en las que se exige que expliciten una supuesta «etapa de autoconocimiento y autodescubrimiento de su sexualidad».

Por ejemplo, en el caso de un hombre proveniente de Gambia, donde la homosexualidad está penalizada incluso con cadena perpetua, este manifestó que huyó de su país porque su relación con una persona del mismo sexo se hizo pública en su comunidad. En el estudio de su apelación, la Audiencia Nacional encontró que:

[...] las alegaciones del solicitante resultan poco creíbles en tanto que se declara *gay*, y sin embargo no hace mención expresa de las relaciones que habría tenido como homosexual en su entrevista ni en el escrito de alegaciones. El solicitante no señala ningún otro aspecto por el que pudiera entenderse que tuviera una orientación homosexual. (SAN 1876/2018, de 24 de abril de 2018, Fundamentos Jurídicos, párr. 3)

Esta particular postura de las autoridades decisoras sobre la vida íntima presupone dos cuestiones. De un lado, que existe una conexidad lógica entre identidad sexual, prácticas sexuales, atracción y afecto, al mismo tiempo que asume que la identidad se expresa con la manifestación externa y pública del género (una vestimenta, gestos, formas de actuar). Sin embargo, la noción, las suposiciones y las expectativas sobre lo que es ser *gay*, lesbiana u homosexual impuestas por las autoridades puede que no tengan relación con la experiencia, la identidad o la narración de quien es solicitante y de quien quiera, incluso, ocultarse por el temor a ser juzgado y perseguido. Las historias de amor y de afecto idealizadas por las autoridades, pueden no estar presentes en quien solicita el asilo. Como indican Muñoz e Ibáñez (2017), no se trata de si se manifiesta o no su identidad a través de actos, la orientación y la identidad sexual son mucho más complejas, por lo que lo relevante en la tramitación de las solicitudes de asilo sería más bien analizar el peligro que corre su vida. Además, ante estas

expectativas, la interpretación sobre los atributos compartidos que deben poseer los miembros de este grupo, para que sean reconocibles por el resto de la sociedad, deja de lado la dimensión subjetiva que caracteriza las identidades de género diversas, las sexualidades y los afectos disidentes a las expectativas de la sociedad.

La segunda de las cuestiones es que la indagación y el escrutinio sobre la vida íntima tiene que ver con cómo el examen del riesgo se moldea primordialmente a partir de la obligación que pesa sobre el solicitante de reproducir y performar unas identidades y relatos estereotipados y prototípicos específicos sobre cómo debe comportarse y cuál debe ser el relato de un *verdadero homosexual*, así como de convencer al funcionariado y los jueces de que proviene de una cultura homofóbica amenazante. De todo ello dependerá su éxito y, por ende, el reconocimiento de su condición de refugiado. En este sentido, incluso los relatos que se consideran *excesivamente* estereotipados según estos mismos patrones no escapan de ser tildados como insuficientemente fundados. Tal fue el caso de la SAN 2125/2017, de 17 de mayo de 2017, que analizaba el caso de un hombre proveniente de Argelia, y que encontró que: «el relato y la descripción de cómo sucedieron los hechos resultan estereotipados, restando verosimilitud a la petición» (Antecedentes de Hecho, párr. 1).

De esta manera, dentro de las sentencias estudiadas se detecta que las autoridades que deciden sobre el asilo han construido la idea de un sujeto queer auténtico. Los argumentos expuestos en las sentencias SAN 2125/2017, SAN 1724/2019 y SAN 1808/2019 ejemplifican suficientemente lo anterior, aunque no necesariamente llevan a decisiones favorables que terminen en la concesión del asilo:

La actora, tanto en su solicitud en vía administrativa como en la demanda, afirma ser homosexual. [...] dice que, en Nigeria, aquella orientación sexual es considerada como un pecado, una enfermedad, una desviación. Aunque en general los gobiernos niegan los daños a los derechos humanos, Nigeria asuma resueltamente esta clase de represiones contra la población y las explica en nombre de la cultura, de la religión, de la moralidad o la salud pública, no se entiende que la actora esté en riesgo. (SAN 4587/2012, de 8 de noviembre de 2012, Fundamentos Jurídicos, párr. 3)

Finalmente, es de mencionar que esta imposición de un sujeto queer auténtico pone de manifiesto discursos homonacionalistas y la producción de una colonialidad de género (Lugones, 2008) en donde se construye la otredad queer desde el lugar de la blanquitud; a partir de su propia imagen, por lo que la visibilidad de la identidad/orientación pasa por el filtro de una noción de la liberación queer de carácter neoliberal/racial, desde el que se la erige en una estética, un patrón de consumo y un rechazo a los valores tradicionales (Rinaldi y Fernando, 2017). Razack (2004) ha sugerido en sus análisis que quien solicita asilo por este

motivo tiene que argumentar que proviene de una cultura homofóbica amenazante, ya que es de lo que dependerá su éxito.

5.2. El régimen heterosexual y el borramiento de la experiencia lesbiana

Los sentidos comunes que las autoridades decisoras movilizan siguen incrustados en los discursos históricos sobre la sexualidad: la heterosexualidad obligatoria y la construcción de los «sujetos desviados» (Bohmer y Shuman, 2015). Así, se infiere del examen a las sentencias que se impone la etiqueta automática de heterosexual sobre quienes solicitan asilo cuando estas personas han contraído matrimonio y tenidos hijos. En este caso, las autoridades desconocen que las personas que huyen pudieron haber sido forzadas a adoptar o conformarse con los códigos sociales dominantes. Por esta razón, el concepto de homonormatividad propuesto por Duggan (2003) puede ser útil para entender la contradicción presente en los discursos homonacionalistas y que justifican el cierre de fronteras. Este describe:

Una política que no cuestiona los supuestos e instituciones heteronormativas dominantes, sino que los mantiene y los sostiene, prometiendo al mismo tiempo la posibilidad de una comunidad gay desmovilizada y una cultura gay privatizada y despolitizada, anclada en la domesticidad y el consumo. (Duggan, 2003, p. 50)

Así, por ejemplo, la credibilidad del relato de un hombre proveniente de Pakistán y perseguido por su orientación sexual fue puesta en cuestión por la edad a la que realiza su autodescubrimiento, por su estado civil y por haber llevado durante la mayor parte de su vida un estilo de vida heterosexual. Este conjunto de elementos determinó que su caso fuera desestimado por poco creíble y contradictorio:

El relato del solicitante se revela poco creíble, profuso en datos, pero contradictorio en sí mismo, al fundamentar la persecución que dice sufrir en su país por parte de la familia de su novio, en su condición de homosexual, condición de la que tomó conciencia a los 30 años, estando casado desde los 22 y siendo padre de cuatro hijos. (SAN 4390/2012)

De esta y otras sentencias (como en el caso de la SAN 4587/2012, STS 3571/2016 y SAN 1948/2018) se extrae que a la gran mayoría de solicitantes se les obligó a contraer matrimonio para ocultar su orientación/identidad sexual. Al respecto, Dauvergne y Millbank (2010) han insistido en que las autoridades decisoras sobre el asilo presuponen que todos los miembros de la sociedad se encuentran igualmente situados dentro de la institución del matrimonio, pero, justamente, la persecución de la disidencia sexual evidencia que el matrimonio es una institución heterosexual.

Asimismo, en el caso de las mujeres, el matrimonio y la maternidad forzada tienen más relación con disciplinar su disidencia, no solo a la norma heterosexual sino también por la resistencia a ser subordinadas en el marco de una estructura patriarcal. Por esta razón, las consecuencias del matrimonio para las mujeres lesbianas o con orientación sexual diversa resulta ser de especial relevancia a la hora de evaluar la persecución (Balzani, 2011).

Esta misma diferencia explica cómo el argumento del ocultamiento como forma de evitar el daño resulta ser inconveniente y contraria al principio de *non-refoulement*, especialmente para las mujeres. Para ellas, el solo hecho de no estar casadas genera sobreexposición y sospechas dentro de los contextos sociales, por lo que «las oportunidades de ocultación y exposición son culturalmente específicas, un hecho raramente reconocido por oficiales de asilo» (Bohmer y Shuman, 2015, p. 947).

El caso que se estudia en la SAN 583/2016 permite poner lo anterior en evidencia. Se trata de una mujer camerunesa que ha enviudado y durante este tiempo descubre su orientación sexual. Sin embargo, es forzada a casarse con el hermano de su esposo fallecido, razón por la cual la actora huye. Esta práctica conocida como levirato sobrevive en algunos contextos como forma de parentesco y como manifestación particular de la economía política del sexo (Rubin, 1986). Según consta en la SAN 583/2016, el Ministerio del Interior consideró que el relato carecía de credibilidad, ya que el agente persecutor no era el Estado, y porque, para esta autoridad, resultaba imposible que una mujer pudiese ser forzada a contraer un segundo matrimonio, por lo que inadmitió a trámite la aplicación:

La ausencia de acciones concretas por parte del agente de persecución alegado resulta especialmente carente de credibilidad si a ello le añadimos que dicho agente de persecución también estaba, según alega la interesada, intentando forzar a la interesada a contraer un segundo matrimonio no deseado. (SAN 583/2016, de 11 de febrero de 2016, Fundamentos Jurídicos, párr. 2)

Cuando el caso es estudiado por la Audiencia Nacional, esta autoridad recomienda el reexamen de la solicitud, puesto que en la decisión de inadmisión a trámite le fue exigida una prueba indiciaria a la actora, elemento que solo puede ser exigido cuando se da trámite y se lleva a cabo un estudio más pormenorizado. A la fecha no se tiene una decisión final.

Todo lo anterior se explica más claramente a través de la comprensión de la heterosexualidad como un régimen y no tanto como una preferencia individual, según lo propone Wittig (2006). En esta medida, es posible comprender que las mujeres han huido al mismo tiempo de las violencias basadas en género y de la dominación masculina. Sin embargo, la negativa de las autoridades a reconocer la posibilidad de que las mujeres con

identidades y orientaciones sexuales diversas huyen del *continuum* de violencias es bastante frecuente dentro de las sentencias que se presentan a continuación.

Es de mencionar que las investigaciones al respecto muestran que los casos de mujeres que se identifican como lesbianas o que han mantenido relaciones erótico-afectivas con mujeres son pocos en relación con los casos de hombres gays. Bohmer y Shuman (2015) han atribuido esta diferencia al estatus de discriminación y el contexto generalizado en el que las mujeres se hallan desposeídas de poder social y económico, siendo las mayores limitaciones para hacer visible su identidad. Además, los marcos de interpretación convencionales sobre la identidad sexual que se han aplicado a los hombres gays terminan haciendo de las mujeres lesbianas sujetas ilegibles:

las apariencias como lesbianas pueden ser leídas como una forma de feminidad [...], la conciencia de las mujeres lesbianas es cuestionada porque a menudo llega más tarde en la vida o cambia en algún momento. (McKinnon, 2019, p. 78)

Incluso se considera que el daño y la persecución tienen lugar en el ámbito privado más frecuentemente de lo que ocurre con los compañeros masculinos. La exposición y la ocultación responden pues a un contexto sociocultural y también a las experiencias de género, con lo cual resulta más difícil que su persecución sea reconocida y más fácil que sea considerada inverosímil.

Estas situaciones que desembocan una vez más en la percepción de la inverosimilitud de los relatos se detectan, por ejemplo, en la argumentación de la Audiencia Nacional en donde se deniega el asilo a una mujer proveniente de Camerún, la cual descubre su sexualidad desde la adolescencia, aunque solo puede ejercerla tras tener su primer hijo:

Es significativa, además, la afirmación de una orientación sexual que, sin embargo, no se concreta en hecho o circunstancia de clase alguna. Por otra parte, reputa el Tribunal de inverosímil el conjunto de las supuestas razones de persecución puesto que se amalgama en ellas (ya decimos que de modo inconcreto) *una pretendida orientación homosexual*, la amenaza de ablación genital, la existencia de un matrimonio forzado y la violencia de género. (SAN 583/2016, de 11 de febrero de 2016, Fundamentos Jurídicos, párr. 2. La cursiva es mía)

El argumento del ocultamiento para eludir la persecución es especialmente visible en las sentencias donde el motivo de la solicitud de asilo tiene que ver con la orientación sexual, al contrario de cuando se trata de persecuciones de tipo político, religioso o incluso de género, donde las autoridades no esperan de la solicitante el ocultamiento de sus acciones, sus prácticas o la manifestación de sus ideas políticas en el espacio público.

Así, por ejemplo, y en relación con el último caso mencionado previamente, el Ministerio del Interior asumió la inexistencia de algún tipo de daño porque la solicitante y su compañera mantenían su relación oculta:

Actúan *con suma cautela* y sólo se ven en las casas de una u otra [...] actuando ambas con suma discreción y desarrollando su relación sentimental en la privacidad que supone el interior de la casa de ambas mujeres. (Ibid., Fundamentos Jurídicos, párr. 3. Las cursivas son mías)

Sin embargo, no se evaluó de qué manera el contexto legal de Camerún es sumamente represivo contras las orientaciones sexuales disidentes, ni cómo estas prácticas son penalizadas con prisión, lo que explicaría por qué la solicitante tuvo que vivir su sexualidad no tanto con privacidad sino en clandestinidad, ya que de lo contrario su vida y libertad corrían peligro. No obstante, y por esta misma razón, la Audiencia Nacional sí determinó que el caso debía ser reevaluado, aunque a la fecha no se ha tomado una decisión definitiva.

En todo caso, conviene tener presente que el Estado de acogida no puede esperar que la solicitante cambie su identidad para evitar la persecución (Goodwin-Gill, 1996; Biekša, 2011), fundamentalmente porque, como señala Wessels (2011), la decisión de ocultarse está sujeta al miedo de persecución. Más allá de ser una elección, pone en evidencia el elemento objetivo de la persecución y el temor fundado, junto con un escenario de discriminación que impide desarrollar su identidad, garantizar sus medios de vida y vivir con seguridad.

5.3. El uso del argumento sobre la penalización de la homosexualidad en el país de origen y su ineficacia real

Dentro de las jurisprudencias sobre el asilo ha estado presente la discusión sobre si la existencia de normativas que penalizan y persiguen la homosexualidad son en sí mismas suficientes para encuadrar el caso como una persecución, si estas legislaciones se encuentran activas y son ampliamente aplicadas, o, por el contrario, si, a pesar de su existencia en la práctica, se da una cierta tolerancia permisiva. Toda esta serie de argumentos también han sido utilizados para desestimar las solicitudes, sobre la base de la ausencia de credibilidad o de gravedad del relato.

Para resolver este debate, las autoridades españolas han adoptado el criterio de interpretación recogido en la Directiva 2004/83, cuyo artículo 2, apartado 1, letra C) establece:

[...] debe interpretarse en el sentido de que la mera tipificación como delito o falta de los actos homosexuales no constituye en cuanto tal un acto de persecución. En cambio, una pena privativa de libertad que reprime los actos homosexuales y que se aplica efectivamente en el país de origen que ha adoptado ese tipo de legislación debe considerarse una sanción desproporcionada o discriminatoria y constituye, por tanto, un acto de persecución.

Sin embargo, bajo esta interpretación y asumiendo que la no tipificación de la homosexualidad (o identidades y prácticas disidentes a la norma) como delito es una causal de exclusión de las solicitudes de asilo, se ocultan otras experiencias de persecución que afectan particularmente a las personas diversas, como el hecho de ser sometidas al poder arbitrario de la policía o verse expuestas a las lógicas heteropatriarcales de los contextos de guerra.

Es el caso que se trata en la SAN 1808/2019, en el que una mujer transexual proveniente de Ecuador evidencia cómo se vio sujeta en repetidas ocasiones al hostigamiento y al acoso de la policía a través de detenciones arbitrarias. El Ministerio y la Audiencia Nacional se basaron en el hecho de que Ecuador no incluye como delito la transexualidad. También se determinó que la frecuencia de estos actos no resultaba suficiente para considerar la gravedad de la situación e incluirla dentro de los motivos de Ginebra. Si bien es cierto que el caso parecía tener poco éxito debido al tiempo transcurrido entre la salida del país y la realización de la solicitud, las autoridades españolas excluyeron directamente la posibilidad de evaluar cómo la policía, en cuanto institución del Estado, ejerce un poder arbitrario y desmedido sobre la base de estereotipos y prejuicios transfóbicos (sin que necesariamente exista una ley que les faculte a perseguir a estas personas), por lo que esta institución podría llegar a ser identificada como actor persecutor.

Asimismo, en la SAN 1057/2019, la solicitante proveniente de Ucrania manifiesta que, tras su matrimonio con un hombre, mantiene relaciones afectivas con mujeres. Pero ha sido la visibilización de la orientación sexual lo que la ha expuesto al rechazo de sus familias y de su entorno cercano. Luego de trasladarse a otra localidad del mismo país junto con su pareja, se vieron enfrentadas a las dificultades de conseguir trabajo, asegurarse los medios de vida y vivir en un ambiente seguro. Tras el estallido del conflicto armado en Donbás en el 2014, sintieron que el riesgo que corrían por su orientación sexual aumentó en el marco de un ambiente aún más hostil. Cuando el caso fue evaluado por la Audiencia Nacional, aunque esta autoridad reconoció que la vida social en Ucrania puede resultar más o menos difícil para los homosexuales, desestimó la apelación porque en Ucrania la homosexualidad no está penalizada. En este caso, una vida social más o menos difícil para vivir sin riesgos su identidad

y orientación sexual debería haber sido igualmente objeto de análisis, teniendo en cuenta el contexto de la guerra, en donde la exaltación de la masculinidad y la supremacía masculina tienen lugar y en donde la diferencia sexual se convierte en un objetivo militar (CNMH, 2015).

En todo caso, hay que señalar que, incluso asumiendo esta interpretación estrecha y problemática, las persecuciones por motivos de orientación sexual siguen enfrentando dificultades para ser reconocidas. En la SAN 2503/2013, un solicitante proveniente de Bangladesh expone en su relato que, debido a su orientación sexual, fue detenido por la policía de su país y trasladado a la comisaría de la ciudad, donde sufrió diferentes tipos de tortura durante tres días. Una vez trasladado a un hospital como consecuencia de su grave estado, logró finalmente escapar. La legislación de Bangladesh penaliza la homosexualidad y es ampliamente conocido que la policía hostiga frecuentemente a esta comunidad (Amnistía Internacional, 2023). Además, de su relato se desprende que la ley le afectó personalmente, tal y como el concepto de persecución exige, pero el Ministerio del Interior denegó la solicitud. No obstante, la Audiencia Nacional corrigió en su instancia la decisión del Ministerio y terminó reconociendo el derecho de asilo.

Vemos cómo estos argumentos desembocan en el mismo callejón sin salida de la discriminación y la compleja relación público/privado sobre la que se fundamentan las dificultades de expresar y visibilizar las orientaciones e identidades sexuales diversas. Se desconoce que, en lo que concierne a la orientación sexual, los límites de la privacidad no existen en la medida en que el Estado y la sociedad intervienen activamente sobre las conductas que se presuponen desviadas. Por ello, argumentar que el daño ocurre en un ambiente familiar o privado o que el actor persecutor es diferente al Estado oculta que los órdenes legales crean un contexto de homofobia en donde la sociedad se convierte en el gendarme de la heterosexualidad.

Esta argumentación es notoria en la SAN 4675/2013, donde se trata el caso de un sujeto homosexual proveniente de Camerún. Según se infiere del texto de la sentencia, el Ministerio consideró lo siguiente:

Se alega que el motivo de que abandonara su país es el rechazo y la no aceptación por su familia de su condición de homosexual, que su familia le descubrió en la casa familiar con otro hombre, lo que provocó un gran altercado, que acabó con una llamada a la policía. Que existe temor fundado a ser perseguido teniendo en cuenta la situación de su país de origen, Camerún, donde la homosexualidad se considera un delito, habiendo sido rechazado por su familia y entorno por esta causa [...] lo cierto es que el agente persecuidor, en este caso, sería ajeno a las autoridades del país de origen, Camerún, pues, aunque aceptáramos, pese a la

total y absoluta falta de prueba, que el recurrente ostentase esa alegada condición de homosexual. (SAN 4675/2013, de 14 de noviembre de 2013, Fundamentos Jurídicos, párr. 2)

En este caso, el argumento de autoridad para obviar la gravedad de la persecución consistió en referirse a la situación que ocurre en el marco de la familia como altercado y como un rechazo, ignorando sin embargo que la legislación de Camerún persigue la homosexualidad y que cualquier denuncia que su familia presentase en su contra pondría en riesgo su vida. A este respecto, Gartner (2015) ha señalado que no está en manos de las autoridades decisoras del asilo juzgar si el miedo alegado es exagerado, justamente por la dimensión subjetiva de este. Además, resultaría inconveniente someterla al debate cuando la identidad de género y la orientación sexual son penalizadas. De otro lado, el rechazo (que se hace ver como una simple desaprobación) está inmerso en un entramado de discriminaciones más amplias que tienen un carácter lesivo para la persona en la medida en que su identidad se encuentra bajo la amenaza y el miedo de ser arrestada, detenida y torturada en cualquier momento.

Similar uso se hizo del ambiente familiar y privado en otro caso, relativo igualmente a un sujeto proveniente de Camerún. Respecto al mismo, tanto el Ministerio como la Audiencia Nacional sostuvieron que, para obtener el reconocimiento de la condición de refugiado, los actores persecutores no pueden ser miembros de la familia:

El agente de persecución alegado sería una familia y un entorno social homófobo y agresivo que haría la vida del solicitante algo insoportable; sin embargo, resulta extraño que ese ambiente tan hostil no se materializase en denuncia alguna ante la policía camerunesa durante el tiempo en que el interesado residió en Camerún. (SAN 1489/2017, de 7 de abril de 2017, Fundamentos Jurídicos, párr. 3)

Al igual que en las persecuciones por motivos de género, cuando el actor persecutor no es el Estado directamente, se exige que quien solicita asilo haya interpuesto una denuncia ante las autoridades del Estado para determinar la responsabilidad de este. Sin embargo, en un contexto de homofobia sustentado desde las propias instituciones estatales, como en el caso de Camerún, no parece esperable ni razonable que se invoque la protección de las autoridades de su país.

6. Conclusiones

El análisis de las sentencias dictadas por la Audiencia Nacional y el Tribunal Supremo permite identificar diferentes estrategias y narrativas utilizadas para valorar los casos de personas que huyen por sus diversas identidades y sexualidades. Sobre todo, podemos

descifrar el marco heteronormativo y racista a través del cual los funcionarios interpretan los relatos y les otorgan mayor o menor validez y verosimilitud en una suerte de categorización biopolítica, siendo que la principal consecuencia del poder prescriptivo del que goza el sistema de asilo es decidir sobre la vida de las personas.

En este sentido, llama la atención que los requisitos desproporcionados que se imponen a los solicitantes de asilo a menudo hagan imposible que sus casos encajen en interpretaciones y consideraciones jurídicas tan estrechas, o que presenten particularidades que no se exigen a otros tipos de solicitantes de asilo: una historia de autodescubrimiento que viola la intimidad, la exclusión debida a un pasado *heterosexual*, la exigencia de ocultar su identidad/orientación y la infravaloración del riesgo incluso en contextos jurídicos extremadamente LGBTI+ y queeróforos.

Es evidente cómo la cultura institucional moviliza argumentos heterosexistas. Por un lado, esto es atribuible a la predisposición institucional de ocultar, invisibilizar y silenciar deliberadamente ciertas experiencias, cuerpos y sujetos que contradicen los marcos hegemónicos, exponiendo la existencia de una estructura jerárquica de audibilidad en el procedimiento de asilo. Y, por otro lado, esta movilización la lleva a cabo creando condiciones de subalternidad e imponiendo normas sexuadas y sexualizadas a través de la producción arbitraria de un auténtico sujeto queer.

Por último, las políticas sexuales que constituyen el régimen de asilo evidencian que las dificultades a las que se enfrentan los solicitantes de asilo queer y LGBTI+ en el procedimiento administrativo (y en el propio sistema de asilo) para ser escuchados y reconocidos como refugiados se insertan en un contexto más amplio de cierre de fronteras y producción de vidas precarias que afectan a quienes constituyen los Otros de Europa.

7. Referencias

Amnistía Internacional (13 de octubre de 2023). *Bangladesh*. <https://www.amnesty.org/es/location/asia-and-the-pacific/south-asia/bangladesh/report-bangladesh> [Fecha de última consulta: 10/01/2024].

Balzani, Marzia (2011). Constructing victims, construing credibility: forced marriage. Pakistani women and the UK asylum process en Gill, Aisha y Anitha, Sundari (Eds.), *Forced marriage: Introducing a social justice and human rights perspective* (pp. 40-62). Zed Books.

- Biekša, Laurynas (2011). The Refugee Qualification Problems in LGBTI Asylum Cases. *Jurisprudencija*, 18(4), 1555-1565. <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.5011032>
- Bohmer, Carol y Shuman, Amy (2015). Cultural Silences as an Excuse for Injustice. The Problems of Documentary Proof en Berger, Iris (Ed.), *African Asylum at a Crossroads Activism, Expert Testimony, and Refugee Rights* (pp. 141-163). University of Ohio Press.
- Bonjour, Saskia y Hart, Betty (2013). A Proper Wife, a Proper Marriage: Constructions of 'Us' and 'Them' in Dutch Family Migration Policy. *European Journal of Women's Studies*, 20(1), 61-76. <https://doi.org/10.1177/1350506812456459>
- Bredal, Anja (2011). Border Control to Prevent Forced Marriages: Choosing Between Protecting Women and Protecting the Nation en Gill, Aisha y Sundari, Anitha (Eds.), *Forced Marriage: Introducing a Social Justice and Human Rights Perspective* (pp. 63-80). London Zed Books.
- CEAR (9 de junio de 2024). *Informe 2024. Las personas refugiadas en España y Europa*. <https://www.cear.es/situacion-refugiados/> [Fecha de última consulta: 20/09/2024].
- Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) (2015). *Aniquilar la Diferencia. Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transgeneristas en el Marco del Conflicto Armado Colombiano*.
- Coles, Gervase (1990). Approching the refugee problema today en Loesher, Gil y Monahan, Lila (Eds.), *Refugees and International Relations* (pp. 373-410). Oxford University Press.
- Dahinden, Janine; Fischer, Carolin; Menet, Joanna y Kristol, Anne (1 de septiembre de 2018). *Gendernationalism as a New Expression of Political Nationalism?* Gender Campus. <https://www.gendercampus.ch/en/blog/post/gendernationalism-as-a-new-expression-of-political-nationalism> [Fecha de última consulta: 11/13/2022].
- Dauvergne, Catherine y Millbank, Jennu (2010). Forced Marriage as a Harm in Domestic and International Law. *Modern Law Review*, 73(1), 57-88. <https://doi.org/10.1111/j.1468-2230.2009.00784.x>
- Duggan, Lissa (2003). *The Twilight of Equality? Neoliberalism, Cultural Politics and the Attack on Democracy*. Beacon Press.
- Eurostat (17 de septiembre de 2025). *Asylum applications - monthly statistics*. https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title=Asylum_applications_-_monthly_statistics

- Farris, Sara (2017). *In the Name of Women's Rights: The Rise of Femonationalism*. Duke University Press.
- Fassin, Didier y Kobeliski, Carolina (2012). Comment on juge l'asile. L'institution comme agent moral. *Revue française de sociologie*, 4 (53), 657-688. <https://doi.org/10.3917/rfs.534.0657>
- Foucault, Michel (1976). *La volonté de savoir*. Éditions Gallimard.
- Gartner, Johannes Lukas (2015). (In)credibly Queer: Sexuality-based Asylum in the European Union en Bouwman, Bastiaan (Ed.), *Transatlantic Perspectives on Diplomacy and Diversity* (pp. 39-66) Humanity in Action Press.
- Giametta, Calogero (2017). *The Sexual Politics of Asylum. Sexual Orientation and Gender Identity in the UK Asylum System*. Routledge.
- Gil, Sandra (2011). Las argucias del concepto de integración. Una exploración por el paisaje europeo. *Oñati Socio-Legal Series*, 1(3), 1-22.
- Goodwin-Gill, Guy S. (1996). *The Refugee in International Law*. Clarendon Press.
- Gomes de Sousa, Adriana María (2015). *Cuando Penélope se ha ido de Ítaca: exilios de mujeres y violencias* [Tesis doctoral, Universidad de Valencia]. <https://roderic.uv.es/items/ea651f8d-0add-4f5e-8da8-b7e4d41914a7>
- Horrillo, Silvia (2013). Estereotipos en el derecho de asilo: un derecho estático para unas personas en movimiento. *Social Review*. 2(12), 67-78. <https://doi.org/10.37467/gka-revsocial.v2.1235>
- Jaunait, Alexandre; Le Renard, Amelie; Marteu, Élisabeth (2013). Sexual Nationalisms? Contemporary Reconfigurations of Sexualities and Nationalisms. *Raisons politiques*, 1(49), 5-23. <https://doi.org/10.3917/rai.049.0005>
- Jiménez Sánchez, Carolina (2017). La persecución de género en el derecho internacional de los refugiados: nuevas perspectivas. *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, (33), 1-31. <https://doi.org/10.17103/rei.33.05>
- Jubany, Olga (2017). *Screening Asylum in a Culture of Disbelief: Truth, Denials and Skeptical Borders*. Palgrave MacMillan.

- Kahale Carrillo, Djamil (2017). *El nuevo sistema de derecho de asilo y de la protección subsidiaria*. Dykinson.
- Korteweg, Anna y Yurdakul, Gökçe (2014). *The headscarf debates. Conflicts of national belonging*. Stanford University Press.
- Kosnick, Kira (10 de noviembre de 2016). *Sexual Citizenship and Migration in a Transnational Perspective*. Goethe-University Frankfurt. https://www.fb03.uni-frankfurt.de/60214700/Working_Paper-No_9.pdf [Fecha de última consulta: 10/12/2023].
- Lafuente, José (2014). *Refugio y asilo por motivos de orientación sexual y/o identidad de género en el ordenamiento constitucional español* [Tesis doctoral, Universitat de València]. <https://produccioncientifica.ucm.es/documentos/5eb09cd72999527641120825>
- La Spina, Encarnación y Merino, Víctor (2012). *Limitando derechos la reagrupación familiar y el asilo por violencia de género*. Universidad de Alcalá.
- Loescher, Gill (2010). *Refugees and the asylum dilemma in the west*. Pennsylvania State University Press.
- Lugones, Maria. (2008). Colonialidad y género. *Tabula Rasa*, 9 (76), 73-101.
- Luibhéid, Eithne. (2013). *Pregnant on Arrival Making the Illegal Immigrant*. University of Minnesota Press.
- Lutz, Helma (2010). Los límites de la europeidad. Las mujeres inmigrantes en la Fortaleza de Europa en Bastida, Patricia; Rodríguez, Carla y Carrera, Isabel (Eds.), *Nación, Diversidad y Género. Perspectivas críticas* (pp. 133-155). Anthropos.
- Mbembe, Achille (2011). Necropolítica en Falomir Archambault, Elisabeth (Ed.), *Traversées, diasporas, modernités* (pp. 29-60). Editorial Melusina.
- McKinnon, Sara (2019). *Gendered Asylum Race and Violence in U.S. Law and Politics*. University of Illinois Press.
- Mepschen, Paul y Duyvendak, Jan Willem (2012). European Sexual Nationalisms: The Culturalization of Citizenship and the Sexual Politics of Belonging and Exclusion. *Perspectives on Europe*, 42(1), 70-76. <https://hdl.handle.net/11245/1.378687>
- Merino, Victor (2008). Derecho de asilo y género. ¿Ha evolucionado el derecho de asilo? *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, (17), 1-10.

- Merino, Victor (2012). *Mujer, inmigración y violencia(s). La violencia de género sobre mujeres extranjeras en situación administrativa irregular en el ordenamiento jurídico español*. Universitat de València.
- Merino, Victor (2023). Verosimilitud y estereotipos en el régimen de asilo español: la (des)contextualización de las identidades LGBTIQ. *Oñati Socio-Legal Series*, 13(3), 954-979. <https://doi.org/10.35295/osls.iisl/0000-0000-0000-1382>
- Miguel Juan, Carmen (2016). *Una mirada feminista al derecho internacional de los derechos humanos y al derecho internacional de las personas refugiadas*. Catarata.
- Moujoud, Nasima (2012). Métiers Domestiques, Voile et Féminisme Nouveaux Objets, Nouvelles Ruptures. *Hommes et migrations*, (1300), 84-94. <https://doi.org/10.4000/hommesmigrations.925>
- Muñoz Blanco, Lucia e Ibáñez Díez, Paula (6 de octubre de 2017). *Late disclosure in spain cases in the asylum office of spain and spanish tribunals*. COC. Nederland. <https://www.coc.nl/asylum-conference> [Fecha de última consulta: 10/12/2023].
- Puar, Jasbir (2007). *Terrorist Assemblages. Homonationalism in Queer Times*. Duke University Press.
- Raboin, Thibauy (2016). *Discourses on LGBT asylum in the UK. Constructing a queer haven*. Manchester University Press.
- Razack, Sherene (2004). Imperilled Muslim Women, Dangerous Muslim Men and Civilised Europeans: Legal and Social Responses to Forced Marriages. *Feminist Legal Studies*, 12, 129-174. <https://doi.org/10.1023/B:FEST.0000043305.66172.92>
- Rinaldi, Jen y Shanti, Fernando (2017). Queer Credibility in the Homonation-State: Interrogating the Affective Impacts of Credibility Assessments on Racialized Sexual Minority Refugee Claimants. *Refuge*, 35(1), 32-42. <https://doi.org/10.7202/1060673ar>
- Rubin, Gayle (1986). El tráfico de mujeres: Notas sobre 'la economía política del sexo'. *Nueva Antropología*, 8(30), 95-145.
- Sabsay, Leticia (2012). The emergence of the other sexual citizen. Orientalism and the modernisation of sexuality. *Citizenship Studies*, 16(5/6), 605-623. <https://doi.org/10.1080/13621025.2012.698484>

Seu, Bruna (2003). The Woman with the Baby: Exploring Narratives of Female Refugees. *Feminist Review*, (73), 158-165.

Scott, Joan W. (2007). *The politics of the veil*. Princeton University Press.

Wittig, Monique (2006). *El pensamiento heterocentrado y otros ensayos*. Editorial Egales.

Wessels, Janna (2011). Iran and Another — Reflections on a New Test for Sexuality-based Asylum Claims in Britain. *International Journal of Refugee Law*, 24(4), 815-839.
<https://doi.org/10.1093/ijrl/ees057>

Yuval-Davis, Nira (2010). Etnicidad, Relaciones de Género y Multiculturalismo en Bastida, Patricia y Rodríguez, Carla (Eds.), *Nación, diversidad y género. Perspectivas críticas* (pp. 64-88). Anthropos.

Yuval-Davis, Nira (2012). *The Politics of Belonging: Intersectional Contestations*. Sage Books.

Yuval-Davis, Nira; Wemyss, Georgie; Cassidy, Kathryn (2018). Everyday Bordering, Belonging and the Reorientation of British Immigration Legislation. *Sociology*, 52(2), 228-244. <https://doi.org/10.1177/0038038517702599>